CONTRATO DE SERVICIO No. LS/RTV/35952/018/2011 AD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ, REPRESENTADO POR EL L.C. ARTURO JORGE PARRA OVIEDO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ", Y POR LA OTRA, LA EMPRESA NETSTREAM MULTIMEDIOS, S.A. DE C.V, REPRESENTADA POR LA C. ADONAY A. AZPEITIA FLORES, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR DE SERVICIO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

1.- Que el objeto del presente contrato consiste en la **Contratación del Servicio de Desarrollo de Dispositivos Móviles de Radiotelevisión de Veracruz** y que los recursos aprobados para esta adquisición son de origen estatal.

2.- Que el día veinte de Diciembre del 2011, **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"** envió invitaciones a prestadores de servicios con capacidad de respuesta y experiencia en el ramo de los servicios que se licitan.

3.- Que el día veintiséis de Diciembre de 2011 se celebró el **Acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnica y Económicas** ante la presencia de la comisión de la licitación en mención, levantándose el acta respectiva.

4.- Que con fecha veintisiete de Diciembre del presente año, se llevó a cabo la investigación de mercado determinando adjudicar el contrato de la **Licitación Simplificada No. LS/RTV/35952/018/2011,** a la empresa **NetStream Multimedios, S.A. de C.V.,** en la partida única del anexo técnico del concurso referido.
.

D E C L A R A C I O N E S:

1.- Que **"RADIOTELEVISION DE VERACRUZ"** está facultado para celebrar el presente contrato, conforme a su decreto de creación, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el 20 de marzo de 1999; así como los artículos 3º, 4º y 48 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave, el artículo 46 del Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011**,** y 1°, 13, 56, 57, 58 y

demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz-Llave.

2.- Que su representante legal acredita su personalidad mediante instrumento Público Número 90 Libro 2, de fecha 05 de Marzo del año 2011, pasado ante la fe de la Licenciada Dulce María Ríos Guerrero Notaria Pública No. 25 de la Undécima Demarcación Notarial en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

3.- Que "**RADIOTELEVISION DE VERACRUZ**" señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en Cerro de la Galaxia s/n, Colonia Unidad del Bosque, en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

4.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato con "**EL PRESTADOR DE SERVICIO"** de acuerdo con la adjudicación del fallo de la Licitación Simplificada anteriormente mencionada.

5.- Declara "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**" por conducto de su representante legal que es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, apegándose a ellas, cuyo objeto social es brindar servicios y productos innovadores que generen un alto valor agregado a clientes en áreas de telecomunicaciones, comunicación visual, auditiva, e-education, turismo, e-comerce y otras importantes industrias dentro y fuera de méxico, como se acredita con la escritura pública número 30016 de fecha nueve de abril de 2010, pasada ante la fe del Licenciado Armando Manuel Fernández Montoya, notario público No. 38 Demarcación Notarial de la Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila.

6.- El C. Adonay Azorc Azpeitia Flores acredita su personalidad de representante legal mediante escritura Pública Número 30016 de fecha nueve de abril del año 2010, pasado ante la fe del Licenciado Armando Manuel Fernández Montoya, Notaria Público No. 38 en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila.; manifiesta bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada de modo alguno.

7.- Que señala como su domicilio para los efectos legales de este contrato, el ubicado en calle De las Flores No. 925, colonia Jardín, C.P. 25903, en la ciudad de de Ramos Arizpe, Coahuila, Teléfono (844) 488 59 71.

8.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **NMU 100324 MV4** y cuenta con los recursos y la capacidad suficientes para realizar los servicios materia del presente contrato.

C L A U S U L A S

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" ofrece a **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"** los servicios correspondientes a la partida única relativa a la **Contratación del Servicio de Desarrollo de Dispositivos Móviles de Radiotelevisión de Veracruz.**

SEGUNDA.- **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"** se compromete a pagar a precio fijo a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** por los servicios señalados en la cláusula primera, el importe subtotal de: **$ 126,424.61 (Ciento veintiséis mil cuatrocientos veinticuatro pesos 61/100 M.N.),** más 16% del impuesto al valor agregado de **$ 20,227.94 (Veinte mil doscientos veintisiete pesos 94/100 M.N.)** dando un total de **$ 146,652.55 (Ciento cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y dos pesos 55/100 M.N.),** y será liquidado a los treinta días naturales posteriores a la entrega de los servicios y a entera satisfacción de Radiotelevisión de Veracruz, así mismo, recibida la factura de finiquito debidamente requisitada. El pago se efectuará mediante sistema electrónico a la cuenta de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO".**

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se compromete a entregar libre a bordo a entera satisfacción de **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"** los servicios, mencionados en la cláusula primera del presente contrato, a los veinte días naturales a partir de la suscripción del contrato, debiendo efectuarse la entrega en las instalaciones de **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ",** sita en Cerro de la Galaxia s/n, colonia Unidad del Bosque de la ciudad de Xalapa, Veracruz, en el horario de 10.00 a 14:00 horas y de 18:00 a 20.00 horas.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se compromete expresamente a contratar por su cuenta el seguro de traslado de los materiales y será condición indispensable presentarlo debidamente revisado y empacado para su adecuado manejo e instalación.

QUINTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes o marcas, eximiendo de toda responsabilidad a **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"** por este concepto.

SEXTA.- Las partes convienen que los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto será causa de la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ".**

SÉPTIMA.-"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**", sin necesidad de declaración judicial previa.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia, es el único patrón liberando a **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"** de cualquier responsabilidad laboral y de seguridad social, que ocurra durante el traslado, instalación o puesta en operación de los materiales adquiridos.

NOVENA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se compromete a pagar a **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"** como pena convencional UN CINCO AL MILLAR por cada día de atraso en la entrega de los trabajos materia de este contrato, mismo que será calculado sobre el monto contratado y de acuerdo con el plazo establecido en la cláusula tercera, importe que será descontado al momento de efectuarse el pago, no obstante que efectúe entregas parciales.

DÉCIMA.- GARANTÍAS A).- FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en este contrato asume, **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** se obliga a garantizar la calidad de los trabajos contra cualquier defecto de fabricación, vicios ocultos y riesgo de traslado, por un término mínimo de un año contado a partir de su recepción, comprometiéndose a cambiarlo por otro similar de la calidad requerida y totalmente nuevo, así mismo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en este contrato asume, otorga a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por un importe de **$ 12,642.46 (Doce mil seiscientos cuarenta y dos pesos 46/100 M.N.)** correspondiente al 10% del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado.

Para el efecto de entregar las garantías del contrato, la compañía afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos:

a).- Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 95, 95 bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

b).- Se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad importe de la fianza, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"** el cumplimiento del contrato.

c).- La fianza estará vigente por el término de un año, contado a partir de que se reciba de conformidad los trabajos del presente contrato y sólo podrá cancelarse a petición por escrito de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado.

d).- En el supuesto de que exista algún proceso judicial el proveedor se compromete y a ello se obliga a renovar las pólizas de fianza por el término necesario, sin ninguna responsabilidad para Radiotelevisión de Veracruz.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes se reconocen mutua y recíprocamente, la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, renunciando al fuero que les corresponda en atención a sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman al margen y al calce en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a los **veintiocho días del mes de Diciembre del año 2011.**

POR "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"

L.C. ARTURO JORGE PARRA OVIEDO
REPRESENTANTE LEGAL

C.P. PEDRO BUENO FLORES
JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GRALES.

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIO"
NETSTREAM MULTIMEDIOS, S.A. DE C.V

C. ADONAY A. AZPEITIA FLORES
REPRESENTANTE LEGAL